



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2157-2018/MPS-GSCYGRD

Sullana, 12 de Octubre del 2018.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 27826 de fecha 03.09.2018, por el Sr. Estelita López Roque de Reyes, identificado con DNI N° 03573445, en contra del Acta de Fiscalización N° 1251-2018/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 02725-2018/MPS, ambas de fecha 01.09.2018; el Informe N° 177-2017/MPS-SGCM-UFelM-FM-a.n.n de fecha 04.09.2018; el Informe N° 0995-2018/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 05.09.2018; el Informe N° 521-2018/MPS-SCM-US-ST-DATC de fecha 20.09.2018; el Informe N° 1953-2018/MPS-GSCYGRD-SCM-US de fecha 25.09.2018; el Informe N° 1932-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 04.10.2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 01 de Septiembre del año 2018, la persona de Alberto Agurto Nieves (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó a la construcción antirreglamentaria ubicado en Av. Cayetano Heredia N° 106 - Santa Teresita - Sullana, siendo atendido por la propietaria del inmueble la Sra. Estelita López Roque de Reyes, identificado con DNI N° 03573445, donde se pudo constatar que se venía realizando una construcción antirreglamentaria de un aproximado de 2 mts x 2 mts, tal como consta en la notificación de cargo N° 02725-2018/MPS y el Acta de Fiscalización N° 1251-2018/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 01.09.2018.

Que, la administrada ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 27826 de fecha 03.09.2018; en el cual solicito a su despacho la anulación de Notificación de cargo N° 02725-2018 y Acta de Fiscalización N° 1251-2018 ambas de fecha 01.09.2018, en el cual alega que después de haber sido notificado con la nota de cargo N° 02725, procedió a la demolición respectiva de la construcción antirreglamentaria realizada, por lo cual se pide dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

...Viene de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2157-2018/MPS-GSCYGRD de fecha 12.10.2018.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, la Sra. Estelita López Roque de Reyes, identificado con DNI N° 03573445, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código B - 205 "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sra. Estelita López Roque de Reyes, identificado con DNI N° 03573445, por ser la persona propietaria de la construcción antirreglamentaria ubicado en Av. Cayetano Heredia N° 106 - Santa Teresita - Sullana.

Que, al momento de haberse realizado la inspección por parte de la unidad de fiscalización, el administrado, Sra. Estelita López Roque de Reyes, identificado con DNI N° 03573445, propietaria del predio en mención y de la construcción antirreglamentaria realizada afectando la vía pública, tal como consta en el Acta de Fiscalización. Debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS", entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado manifiesta la demolición respectiva de la misma, tal como lo hace llegar en su descargo, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

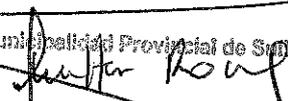
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 27826 de fecha 03.09.2018, por la Sra. Estelita López Roque de Reyes, identificado con DNI N° 03573445, propietaria de la Construcción Antirreglamentaria ubicado en Av. Cayetano Heredia N° 106 - Santa Teresita - Sullana; en contra de la Notificación de Cargo N° 02725-2018/MPS y el Acta de Fiscalización N° 1251-2018/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 01.09.2018.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. Estelita López Roque de Reyes, identificado con DNI N° 03573445, propietaria de la Construcción Antirreglamentaria ubicado en Av. Cayetano Heredia N° 106 - Santa Teresita - Sullana, por la presunta comisión de la infracción signada con código B - 205 "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Cayetano Heredia N° 106 - Santa Teresita - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Sullana

M.O.E.P. WALTER IVAN RODRIGUEZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

C.c.
Archivo
Interesado
SGI
WIRB